



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se han expedido los siguientes:

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir á D. Gabriel de Aristizabal la dimision que ha hecho del cargo de Ministro de Hacienda, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos cincuenta y tres. — ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. — El Presidente del Consejo de Ministros — CONDE DE ALCOY.

Vengo en nombrar Ministro de Hacienda á D. Alejandro Llorente, que lo es de la Gobernacion.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos cincuenta y tres. — ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. — El Presidente del Consejo de Ministros — CONDE DE ALCOY.

Vengo en nombrar Ministro de la Gobernacion á D. Antonio Benavides, Ministro cesante del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y Diputado á Cortes que ha sido en la última legislatura.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos cincuenta y tres. — ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. — El Presidente del Consejo de Ministros — CONDE DE ALCOY.

Los que he dispuesto se inserten en este periódico para la común inteligencia. Logroño 15 de Enero de 1853. — Rafael Huñara.

Por el Ministerio de la Gobernacion se ha expedido el Real decreto siguiente.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: Para que pueda verificarse el reemplazo ordinario del ejército correspondiente al año de 1853, es necesario ejecutar en los primeros meses del mismo el empadronamiento, alistamiento y su rectificacion, y últimamente el sorteo; y teniendo presente que por el Real decreto que V. M. se dignó expedir en 14 de Mayo último se dispuso que las operaciones relativas al reemplazo del año actual se hiciesen con arreglo al proyecto de ley aprobado por el Senado en 20 de Enero de 1850, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros tiene la honra de someter á la soberana aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 31 de Diciembre de 1852. — SEÑORA. — A. L. R. P. de V. M. — ALEJANDRO LLORENTE.

REAL DECRETO.

En atención á las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, He venido en decretar lo siguiente:

Art. 1.º El Reemplazo ordinario del ejército que debe tener efecto en el año próximo de 1853, se ejecutará con arreglo á las disposiciones del proyecto de ley de reemplazos aprobado por el Senado en 26 de Enero de 1850.

Art. 2.º De esta disposición se dará cuenta oportunamente á las Cortes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos. — ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. — El Ministro de la Gobernacion — ALEJANDRO LLORENTE. —

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público, y á fin de que los ayuntamientos procedan al empadronamiento, alistamiento, rectificación y suqueo para el reemplazo en los términos y con las formalidades prevenidas en los capítulos 5.º al 8.º inclusive del proyecto de ley de reemplazos aprobado por el Senado en 29 de Enero de 1850, insertos en el Boletín oficial extraordinario de esta provincia de 16 de Julio de 1851. — Rafael Humara.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reyno con fecha 30 de Diciembre último se comunica á este Gobierno de provincia la Real orden siguiente.

No habiendo sido posible hasta el día presentar á la aprobación de S. M. el presupuesto de gastos é ingresos de esa provincia para el año próximo de 1853, por los trámites de instrucción á que previamente debia sujetarse, y á fin de evitar los conflictos á que daría lugar este retraso en el cumplimiento de servicios importantes y perentorios comprendidos en él, la Reyna (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que disponga V. S. se ponga desde luego en observancia desde principios del referido año próximo en cuanto al pago de las obligaciones, en los terminos en que ha sido redactado, sin perjuicio de las rectificaciones que experimentan algunos créditos al obtener la aprobación de S. M., que tendrá efecto muy luego; y respecto á la recaudacion de los recursos adoptados por la provincia para cubrir el déficit, que se planteen los propuestos, tambien provisionalmente, siempre que se hallen contenidos dentro de los límites permitidos por instrucción. Lo que de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Y siendo uno de los medios propuestos el recargo del 49 por ciento sobre la contribucion de consumos, los Ayuntamientos cuidarán de su recaudacion en la misma forma que lo han ejecutado en el año próximo pasado de 1852, sin perjuicio de lo que se resuelva definitivamente al aprobar S. M. el presupuesto de la provincia para el corriente año. Logroño 15 de Enero de 1853. — Rafael Humara.

CIRCULAR NUM. 12

Habiendo desertado José Maestre soldado del Regimiento de Caballería de Sagunto, he dispuesto anunciarlo en este periódico á fin de que los Alcaldes Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia practiquen las diligencias que sean conducentes á la captura del

citado desertor y que lo remitan con toda seguridad á este Gobierno de provincia con cuyo fin se anota su filiacion. Lo greño 15 de Enero de 1853 — Rafael Humara.

FILIACION DEL DESERTOR

Padres Ysidoro y Juana Calvo natural de Quintana, (Aranda) edad 20 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color bueno, barba regular, estatura 5 pies-2 pulgadas y 6 lineas.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS, ESTADÍSTICA Y FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

En la prevención 7.ª de la circular del Gobierno de Provincia su fecha 30 de Noviembre anterior inserta en el Boletín oficial del 4.º de Diciembre número 444, se ordenó á los Ayuntamientos la presentacion de los repartos individuales de la contribucion de inmuebles en esta Administracion en los primeros dias del mes actual.

Con el fin de que no hubiera el menor entorpecimiento en su pronta y acertada formacion, se habian consignado en circulares de esta dependencia de 10 de Agosto y 27 de Noviembre anteriores, insertas en los Boletines oficiales números 96 y 443, las reglas que los Ayuntamientos y Juntas periciales debieran observar en la rectificacion de los documentos preparatorios, como son los amillaramientos y padrones de riqueza, y se reseñaron los medios mas adecuados de lograr facilmente y con brevedad tan importante servicio.

De esperar era, que con estos elementos y algun celo de parte de dichas Corporaciones, se hallaran en la Administracion todos los repartos individuales, por cuanto han tenido los Ayuntamientos á su disposicion el tiempo suficiente para ello, sin que puedan alegar con razon atendible ni aun la disculpa de ignorancia. Desgraciadamente no sucede así, porque muchas municipalidades no han correspondido como debieran al cumplimiento de su deber, dejando de presentar los indicados repartos, y la Administracion siente sobremedida ver defraudadas sus esperanzas.

Decidida á no autorizar el cobro de cuota alguna, sino por repartos previamente aprobados, y dispuesta á exigir el importe del trimestre que por este medio no pueda hacerse efectivo, de los Concejales morosos, que entorpecieron ó no activaron su formacion, segun se ordena en el artículo 46 del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, encarga á todas las municipalidades de esta Provincia que se apresuren á presentar los repartos individuales en lo que resta de este mes, teniendo entendido que los que así no lo ejecuten, ademas de incurrir en la responsabilidad antes indicada, tambien incurrirán en la multa que se les graduará con arreglo al citado artículo en pena de su morosidad.

Anhela la Administracion alejar de los Ayuntamientos

tos el menor vejamen, y espera que no la pondrán en el conflicto de recurrir al medio de los apremios que pondra en juego sin falta alguna desde 1.º de Febrero próximo, para con aquellos que desatiendan este aviso.

Deseando que la cobranza de los trimestres, se haga con religiosidad y no de otras cantidades que las consignadas en la lista cobratoria, y que tengan conocimiento de ellas los contribuyentes con la expresion debida, para entablar con seguridad sus reclamaciones en caso de agravio por equivocacion u otras causas, se recuerda á los Ayuntamientos la obligacion de hacer que los cobradores, bien lo sean por cuenta de la Hacienda pública ó puestas por las municipalidades, espidan con oportunidad las invitaciones de pago, y se sugieren precisamente en la redaccion de los recibos que deben dar á los contribuyentes, al formulario circularizado por la Direccion General de Contribuciones Directas de 8 de Setiembre de 1848, que se inserta á continuacion, quedando autorizado todo contribuyente sea de la clase que quiera á resistir el pago de la cuota que se le reclame, interin no se le facilite el correspondiente recibo en los términos expresados, sin que se le pueda negar su coejeo con la lista cobratoria, en el caso de solicitarlo. Logroño 12 de Enero de 1853. —Jose Val.

PROVINCIA DE LOGROÑO CONTRIBUCION TERRITORIAL DE 1853. PUEBLO DE

Como cobrador de Contribuciones de este pueblo nombrado por he recibido de D. , vecino (ó hacendado forastero) del mismo, la cantidad de rs. ms. cuarta parte de lo que le corresponde satisfacer en este año por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia al respecto de catorce rs. veinte y dos ms. por ciento á que la misma ha salido en este pueblo con los recargos autorizados, segun el reparto aprobado por el Sr. Gobernador, y se espresa a continuacion,

	Rs. Vn.
Por el cupo principal para el Tesoro	10 p ^o / _o
Por el recargo para gastos municipales	2 17
Por idem para los provinciales	4
Por idem para partidas fallidas del pueblo	23
Por idem para perdones por calamidades extraordinarias	23
Por idem de cobranza, conduccion y entrega de fondos	46
	<hr/>

Parte céntima que se ha repartido sobre las utilidades imponibles de cada contribuyente . 14 22

Fecha y firma del cobrador.

Recibi el 2.º trimestre. Recibi el 3er. trimestre Recibi el 4.º trimestre.
Fch. y firma del Cobrador,

DISTRITO MUNICIPAL DE NAJERA. MES DE NOVIEMBRE DE 1852.

Extracto de la Cuenta de fondos municipales correspondient al expresa lo ms que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

Cargo.	Rs. vn.
Productos de los Arbitrios é impuestos establecidos	4065
Por recargo á la contribucion territorial	} . . . 3370
Por idem á la Industrial y de Comercio	
To. al cargo rs. vn.	<hr/> 7435 <hr/>

Data.	Perso- nal.	Mate- rial.	Total.
Art. 1.º Sueldos de los Empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina	4037	189 20	4246 20
Conservacion y reparacion de la casa de Ayuntamiento y efectos	60	56	116
Art. 2.º Policia Urbana sueldos de serenos	360		360
Id. de los guardas municipales	480		480
Art. 3.º Alumbrado		38	38
Art. 4.º Instruccion pública. — Sueldos de los Maestros y demás dependientes	508 10		508 10
Gastos de las escuelas		113	113
Obras públicas		31 17	31 17
Art. 11 Imprevistos. Alance en mi favor en la cuenta anterior	480		480
		5859 30	5859 30
Total data rs. vn.	<hr/> 2345 10	<hr/> 6287 33	<hr/> 8633 9 <hr/>

RESUMEN.

Importa el cargo	7435
Idem la data	8633 9
Alance en favor de la data	<hr/> 1198 9 <hr/>

De forma que importando el cargo siete mil cuatrocientos treinta y cinco rs. y la data ocho mil seiscientos treinta y tres reales y nueve mrs. segun queda expresa-

de, resulta un alcance en favor de la data de mil ciento noventa y ocho rs. y nueve mrs. de que me dataré en la cuenta del próximo mes de Diciembre. Nájera 30 de Noviembre de 1852.—El Depositario, Claudio Chavarri.—Está conforme El Gefe de la Seccion de Contabilidad.—Manuel Fernandez Secretario.—V.° B.° El Alcalde, José Maria del Cerro.

[DISTRITO MUNICIPAL DE ARNEBO. MES DE NOVIEMBRE DE 1852.

Extracto de la Cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el día de la fecha y lo satisfecho en el mismo à las obligaciones del presupuesto.

Cargo.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	1001 31
Por recargo à la Industrial y de Comercio.	4992 47
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo	1214 23
Por idem sobre otros objetos	529 32
Total cargo rs. vn.	7739 4

Data.	Perso- nal.	Mate- ria.	Total.
Art. 1.° Sueldos de los Empleados de Ayuntamiento y gas tos de Oficina.	802 6	77 25	879 31
Art. 3.° Alumbrado.		280 47	280 47
Art. 4.° Instrucción pública.—Sueldos de los Maestros y de mas dependientes.	525		525
Alquileres de edificios.		27 17	27 17
Art. 5.° Beneficencia.	640		640
Art. 6.° Conservacion y reparacion de los edificios del comun.		25 30	25 30
Idem de los caminos vecinales y puentes		613 26	613 26
Art. 9. Cargas		239 22	239 22
Art. 11 Imprevistos.		800	800
Total data rs. vn.	4965 6	2067 4	4032 7

RESUMEN.

Importa el cargo.	7739 4
Idem la data.	4032 7
Existencia para el mes siguiente	3706 28

De forma que impo: tando el cargo siete mil setecientos treinta y nueve rs. y un mrs. y la data cuatro mil treinta y dos con siete mrs. segun queda espresado, resulta una existencia de tres mil setecientos seis rs. veinte y ocho mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes. Arnedo 30 de Noviembre de 1852.—El Depositario, Fernando Fguizabal.—Está conforme, El Gefe de la Seccion de Contabilidad.—Juan Ochoa, Secretario.—V.° B.° El Alcalde, Silberio Vega.

Juan Ochoa Secretario del Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de Arnedo.

Certifico: Que la cuenta que antecede ha estado espuesta al público por espacio de treinta dias, sin que en dicho tiempo haya resultado reclamacion alguna en las partidas comprendidas en ella Y à los efectos consiguientes espido la presente certificacion visada por el Sr. Alcalde que firmo en Arnedo à treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos.—V.° B.° El Alcalde, Silberio Vega.—El Secretario, Juan Ochoa.

ANUNCIO.

Con autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia se anuncia el Remate en pública subasta de cincuenta y ocho Arboles de haya que se allan derribados en la hombria de Balbanera y sitio de varranca mala arriba tasados por el Sr. Comisario à cuatro reales cada uno cuyo precio servirá de base à aquella con las demas condiciones que se allan en esta Secretaria, el acto tendra lugar en la sala consistorial de esta Villa à las once de la mañana del dia seis de Febrero próximo bajo la presidencia del Alcalde que suscribe. Ventrosa 9 de Enero de 1853.—Manuel Martinez—Francisco Moreno, Secretario

LOGROÑO: